

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2.008.- PRIMERA CONVOCATORIA.

PRESIDENTE: D. Juan Fernández Gutiérrez.

ASISTENTES: D. Luis Moya Conde.
D^a María Pilar Parra Ruiz.
D. Joaquín Gómez Mena.
D. Francisco de Dios Beltrán.
D^a Ana María Cobo Carmona.
D^a Carmen Domínguez Carballo.
D. Daniel Campos López.
D^a Macarena García Palacios.
D. Juan Antonio Casas Dueñas.
D. Juan José Sánchez Garrido.
D^a María Isabel Selfa Sevilla.
D^a Francisca Rojas Ramírez.
D. Joaquín Robles Sánchez.
D. Francisco Ballesteros Ávila.
D^a Linarejos María López García.
D. Antonio Martínez Martínez.
D. Isaac Manuel Chamorro Pérez.
D^a Montserrat Prieto García.
D^a Carmen García Carreras.
D. Alfonso Jesús Casado Rodríguez.
D. Miguel Ángel Díaz Lorite.
D. Antonio Delgado Contreras.
D. Sebastián Martínez Solas.
D^a María Selina Robles Córdoba.

SECRETARIO GENERAL: D. Andrés Luis del Real Sánchez.

INTERVENTOR: D. Emiliano Sanz Rubio.

En la Ciudad de Linares (Jaén), siendo las nueve horas treinta minutos del día nueve de Octubre de dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Actos del edificio municipal de la Estación de Madrid, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, todos ellos componentes del mismo, que habían sido convocados para resolver los asuntos incluidos en el Orden del Día distribuido con la suficiente antelación y asistidos por el Secretario General de la Corporación.

1.- APROBACION DEL ACTA DE LAS DOS ULTIMAS SESIONES PLENARIAS CELEBRADAS LOS DIAS 11 Y 29 DE SEPTIEMBRE PASADO.

Abierta la sesión por la Presidencia se procedió por el Sr. Secretario a la lectura del borrador del acta de las sesiones anteriores celebradas los días 11 y 29 de Septiembre de dos mil ocho, las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

2.- DAR CUENTA DE LA RELACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA DESDE LA ULTIMA SESION ORDINARIA CELEBRADA.

Se dio cuenta de la relación de Decretos y Resoluciones de la Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado.

3.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA-DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO PARA ADAPTACIÓN DEL P.G.O.U. A LA LOUA.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente, que dice:

“De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de Julio de 2.008, B.O.J.A. núm. 152 de 31 de Julio de 2.008, de la Consejería de la Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para financiación de actuaciones en materia de urbanismo.

Considerando que este Ayuntamiento se encuentra en trámites de adaptación del vigente P.G.O.U. a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía; se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Solicitar a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la subvención máxima que pueda corresponder a este municipio para la adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística a la Ley 7/2.002 de 17 de Noviembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, ascendente a la cantidad de 211.809 € (DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS).

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Fernández Gutiérrez para que en nombre y representación del Ayuntamiento firme cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de lo acordado.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

4.- PROPUESTAS DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL SOBRE RESOLUCION DE EXPEDIENTES DE INFRACCIONES URBANISTICAS.

A.- Dada cuenta del Informe-Propuesta presentado por la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que dice:

“En relación con expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado incoado contra D. JULIO PERALTA PEREZ, basado en los siguientes

H E C H O S

PRIMERO: Vista el Acta de Inspección levantada el 9 de Octubre de 2.006, a las 14,30 horas, en la que se pone de manifiesto que en C/ Pintor Rivera, 1 y teniendo en su presencia a D. Julio Peralta Pérez, en calidad de propietario, se procedió a la inspección urbanística y como consecuencia se ponen de manifiesto los siguientes hechos: Demoliciones interiores de cocina, baño y lavadero en planta baja y nueva distribución, sustitución puertas interiores, reforma baño planta baja, desmontado de chimenea, peldaños de madera,

redistribución baños (3) en planta alta, nueva carpintería en puertas planta alta y ampliación de volumen en planta alta para dormitorio, sin Licencia Municipal.

En la mencionada Acta, se le advierte al interesado que se aprecian indicios de la comisión de una posible infracción urbanística de las reguladas en la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que concluye la inspección que procede adoptar las siguientes medidas: Instar a la legalización por carecer de licencia.

SEGUNDO: Visto que el promotor de las mencionadas obras resulta ser D. JULIO PERALTA PEREZ.

TERCERO: Visto informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales el 18 de Septiembre de 2.007 en el que se pone de manifiesto que todas las obras de reforma interior, reparación, modernización y mejora de las condiciones estéticas son COMPATIBLES con la ordenación vigente, al amparo del art. 33.2 de las NNUU del vigente P.G.O.U., de aplicación para el antiguo Plan Parcial del Polígono Sur-Oeste en virtud del anexo 2 de las normas urbanísticas. Sin embargo, NO ES COMPATIBLE el aumento de volumen en planta primera, al prohibirlo expresamente el mencionado art. 33.2, pues el edificio no cumple retranqueos mínimos a fachada y linderos, fijados respectivamente en 6 y 4 m. para unifamiliar, grado 1º, en virtud del art. 110.4 de las mencionadas Normas Urbanísticas del vigente P.G.O.U., se entiende el plazo de un mes para la reposición de las obras incompatibles.

CUARTO: Visto informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 18 de Septiembre de 2.007 en el que se pone de manifiesto que el valor de las obras asciende a:

- 16.127,69 € referida a su presupuesto de ejecución material, las obras COMPATIBLES.
- 4.480 € referida a su presupuesto de ejecución material, las obras NO COMPATIBLES.

QUINTO: Visto que las obras se han realizado sin estar en posesión de Licencia Urbanística.

SEXTO: Visto que fue incoado expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado por Providencia de Iniciación, de fecha 26 de Noviembre de 2.007, la cual fue notificada el 30 de Noviembre de 2.007, no siendo contestada en el plazo concedido.

SEPTIMO: Que, nombrado Instructor y Secretario, sin que, notificado el inculpaado, promoviese recusación.

OCTAVO: Que la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente el día 30 de Junio de 2.008, fue notificada al interesado el 11 de Julio de 2.008, sin que haya presentado alegaciones en el plazo concedido de quince días.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando que los hechos imputados han sido debidamente probados, siendo responsable de los mismos el interesado al efectuar obras incompatibles sin estar en posesión de licencia, incumpliendo el art. 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de Diciembre de 2.002, y art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de Junio de 1.978.

Considerando que el art. 182 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de Diciembre de 2.002, establece que el restablecimiento del orden jurídico perturbado

por un acto que se haya terminado sin licencia urbanística tendrá lugar mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada cuando los actos no sean compatibles con la ordenación vigente.

Considerando que los Servicios Técnicos Municipales entienden suficiente conceder el plazo de un mes para la corrección de las deficiencias observadas, reponiendo a su estado original la realidad física alterada.

Procede, a juicio de la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que por el Pleno se adopten los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Ordenar a D. JULIO PERALTA PEREZ, como responsable de la infracción urbanística cometida, que proceda al restablecimiento del orden jurídico perturbado por obras no legalizables realizadas en C/ PINTOR RIBERA, NÚM. 1, consistentes en: AUMENTO DE VOLUMEN EN PLANTA PRIMERA PARA DORMITORIO, mediante la demolición de las obras, reponiendo la realidad física alterada.

SEGUNDO: Conceder el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de notificación del acuerdo plenario, para la reposición de la realidad física alterada en C/ PINTOR RIBERA, NÚM. 1 a su estado originario.

TERCERO: Informar a D. JULIO PERALTA PEREZ, que el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en el art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 €, así como que la orden de reposición dada, en caso de incumplimiento por parte de D. JULIO PERALTA PEREZ, será llevada a cabo por este Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria, a costa de éste, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

B.- Dada cuenta del Informe-Propuesta presentado por la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que dice:

“En relación con expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado incoado contra D. MANUEL OLMO LOPEZ, basado en los siguientes

H E C H O S

PRIMERO: Vista el Acta de Inspección levantada el 2 de Octubre de 2.006, a las 11,45 horas, en la que se pone de manifiesto que en Ctra. Arrayanes, núm. 19 y teniendo en su presencia a D^a Carmen Vidal García, en calidad de esposa, se procedió a la inspección urbanística y como consecuencia se ponen de manifiesto los siguientes hechos: Subir peto de terraza y cubrición con chapa apoyada por cerchas metálicas, sin Licencia Municipal.

En la mencionada Acta, se le advierte al interesado que se aprecian indicios de la comisión de una posible infracción urbanística de las reguladas en la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que concluye la inspección que

procede adoptar las siguientes medidas: Instar a la legalización por carecer de licencia y suspensión inmediata de las obras no amparadas por licencia.

SEGUNDO: Visto que el promotor resulta ser D. MANUEL OLMO LOPEZ, con D.N.I. núm. 26.157.773, solicitante de Licencia de Obra OMN 426/06, la cual está pendiente desde el 19 de Septiembre de 2.006 de que subsane la solicitud.

TERCERO: Visto informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales el 20 de Agosto de 2.007 en el que se pone de manifiesto que las obras **NO SON COMPATIBLES** con la ordenación vigente, al no ajustarse a lo dispuesto en los arts. 87 y 89 de las Normas Urbanísticas del vigente P.G.O.U. y se entiende suficiente el plazo de **UN MES** para la reposición.

CUARTO: Visto informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 20 de Agosto de 2.007 en el que se pone de manifiesto que el valor de las obras asciende a la cantidad de 7.883,60 € referida al presupuesto de ejecución material.

QUINTO: Visto que se han realizado sin estar en posesión de Licencia Urbanística.

SEXTO: Visto que fue incoado expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado por Providencia de Iniciación, de fecha 22 de Noviembre de 2.007, la cual fue notificada el 10 de Diciembre de 2.007, no siendo contestada en el plazo concedido.

SEPTIMO: Que, nombrado Instructor y Secretario, sin que, notificado el inculpado, promoviese recusación.

OCTAVO: Que la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente el día 30 de Junio de 2.008, fue notificada al interesado el 14 de Julio de 2.008, sin que haya presentado alegaciones en el plazo concedido de quince días.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando que los hechos imputados han sido debidamente probados, siendo responsable de los mismos el interesado al efectuar obras incompatibles sin estar en posesión de licencia, incumpliendo el art. 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de Diciembre de 2.002, y art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de Junio de 1.978.

Considerando que el art. 182 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de Diciembre de 2.002, establece que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto que se haya terminado sin licencia urbanística tendrá lugar mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada cuando los actos no sean compatibles con la ordenación vigente.

Considerando que los Servicios Técnicos Municipales entienden suficiente conceder el plazo de un mes para la corrección de las deficiencias observadas, reponiendo a su estado original la realidad física alterada.

Procede, a juicio de la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que por el Pleno se adopten los siguientes acuerdos

PRIMERO: Ordenar a D. MANUEL OLMO LOPEZ, como responsable de la infracción urbanística cometida, que proceda al restablecimiento del orden jurídico

perturbado por obras no legalizables realizadas en CTRA. DE ARRAYANES, NÚM. 19, consistentes en: SUBIR PETO DE TERRAZA Y CUBRICION CON CHAPA APOYADA EN CERCHAS METALICAS, mediante la retirada de la cubierta de chapa y las cerchas metálicas, y reponer el peto de la terraza a su estado originario, reponiendo la realidad física alterada.

SEGUNDO: Conceder el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de notificación del acuerdo plenario, para la reposición de la realidad física alterada en CTRA. DE ARRAYANES, NÚM. 19 a su estado originario.

TERCERO: Informar a D. MANUEL OLMO LOPEZ, que el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en el art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 €, así como que la orden de reposición dada, en caso de incumplimiento por parte de D. MANUEL OLMO LOPEZ, será llevada a cabo por este Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria, a costa de éste, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y, en consecuencia, acordó adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

5.- PROPUESTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL SOBRE PROYECTO DE ACTUACION EN SUELO NO URBANIZABLE PARA CENTRAL LACTEA.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que dice:

“Visto Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable instado por LINALACT, S.C.A. para CENTRAL LACTEA en Parcela 134 del Polígono 8 del Catastro de Rústica de Linares.

Visto informe emitido por la U.T.A.U. en el que se pone de manifiesto que el terreno está clasificado como SUELO NO URBANIZABLE, PROTECCION CAUCES Y REGADIOS por el P.G.O.U. vigente, y que en la modificación del Plan General que se está tramitando el terreno queda clasificado como Suelo No Urbanizable de PROTECCIÓN ESPECIAL POR SU INTERÉS PRODUCTIVO.

Visto informe emitido por la Sección de Control de Actividades y Medio Ambiente el 3 de Noviembre de 2.006 en el que se pone de manifiesto que la documentación aportada contiene básicamente la incidencia ambiental y las medidas para la corrección de los impactos ambientales derivados de la actividad.

Visto informe emitido por la U.T.A.U. el 29 de mayo de 2.006 en el que se pone de manifiesto que el proyecto de referencia contiene las determinaciones exigidas por el apto. 5 del art. 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto informe emitido por el Departamento de Urbanismo en el que se pone de manifiesto que el Proyecto de Actuación, debe ser admitido a trámite, por reunir las

determinaciones exigidas por el apto. 5 del art. 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Resultando que el 6 de Junio de 2.008 fue dictada Resolución admitiendo a trámite el Proyecto de Actuación por concurrir en la actividad los requisitos establecidos en el art. 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Resultando que el expediente fue sometido a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.c) del art. 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que durante el correspondiente plazo de información pública se haya presentado alegación alguna al respecto.

Resultando que el expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación Territorial, para la emisión del informe a que se refiere el apto. 1.d) del art. 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiendo sido emitido en sentido favorable el 30 de Julio de 2.008.

Resultando que el expediente debe analizarse de conformidad con lo establecido en el art. 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía que establece que son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Además la actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos. Y que estas actuaciones requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística.

Considerando lo dispuesto en el art. 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al procedimiento aplicado.

Considerando lo dispuesto en el art. 4 del art. 52, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, las licencias que se otorguen tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización, asimismo, el propietario debe asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10 por 100 de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso de las labores de restitución de los terrenos.

Considerando lo dispuesto en el apto. 5 del art. 42, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece el devengo de prestación compensatoria con ocasión del otorgamiento de licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Procede que por la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente y Ordenación Territorial se eleve al Ayuntamiento Pleno el expediente para que se adopten los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable presentado por LINALACT, S.C.A. para CENTRAL LACTEA en Parcela 134 del Polígono 8 del Catastro de Rústica de Linares, clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana como SUELO NO URBANIZABLE, PROTECCION CAUCES Y REGADIOS.

SEGUNDO: Antes del otorgamiento de las licencias correspondientes, LINALCT, S.C.A. debe asegurar mediante aval la prestación de garantía por una cuantía mínima que será fijada en el momento en que sea presentado el Proyecto de Ejecución, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

TERCERO: La prestación compensatoria será fijada cuando se solicite la licencia y se presente el Proyecto de Ejecución, y deberá ser abonada antes del otorgamiento de las licencias urbanísticas correspondientes.

CUARTO: Antes de obtener las licencias correspondientes, LINALACT, S.A. deberá aportar:

- Autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por las aguas residuales que se pudieran producir.
- Autorización del órgano competente de carreteras.

QUINTO: Remitir el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

SEXTO: Dar cuenta del acuerdo plenario a la interesada y a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación Territorial.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y, en consecuencia, acordó adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

* En este momento se ausentó el Sr. Francisco de Dios Beltrán, por razones de incompatibilidad.

6.- PROPUESTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS SOBRE AMPLIACION DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Comisión Informativa de Servicios Públicos, que dice:

“Con fecha 17 de Mayo de 1.991, el Pleno Municipal adjudicó a la empresa TRANSMERSA (por absorción TECMED y con posterioridad URBASER, S.A.) el contrato para la prestación del Servicio Público de Limpieza Viaria y Dependencias Municipales, en base a un estudio técnico-económico que establecía los medios personales y materiales para la realización de los servicios, en base a la formación de determinados distritos y en el precio anual de 1.797.165,81 €(IVA incluido).

Con fecha 30 de Mayo de 2.002, el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de modificar el contrato para la prestación del Servicio Público de Limpieza Viaria y Dependencias Municipales.

La ampliación de las áreas de limpieza que han surgido como consecuencia de la ampliación de la ciudad con la aparición de nuevas áreas de desarrollo urbano ha motivado que este Ayuntamiento haya requerido de la empresa URBASE, S.A. la presentación de un estudio técnico-económico que contemple la prestación del servicio en estas nuevas zonas y las modificaciones que ello supone al conjunto del servicio, tanto en medios personales como materiales, así como en la distribución de distritos y en el precio anual del contrato.

Dicho estudio, presentado por la empresa URBASER, S.A. con fecha 27 de Agosto de 2.007, ha sido informado, con fecha 28 de Mayo de 2.008 por el Técnico Municipal Jefe de la Sección de Servicios Públicos.

Visto lo expuesto y vistas las necesidades de limpieza de zonas nuevas que se han generado por el crecimiento natural de la ciudad, la Comisión Informativa de Servicios Públicos, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Ampliar la jornada a 16 trabajadores que tienen contrato de 25 h/semana a 35 h/semana, con lo que se consigue un mayor nivel de limpieza en los distintos distritos, así como ampliación de los mismos, lo que supone un incremento del coste anual de 342.573,36 €(IVA incluido).

SEGUNDO: Debido a la extensa superficie, ampliar dos distritos más de barrido manual diario en la Bda. de Arrayanes, con lo que supone la contratación de dos nuevos operarios, lo que supone un incremento del coste anual de 75.097,68 €(IVA incluido).

TERCERO: Conforme a lo establecido en el art. 163 del TRLCAP, modificar el actual contrato del servicio, de forma que el mismo contemple las actuaciones que se citan en los apartados 1 y 2, con lo que el coste total anual del contrato, que actualmente asciende a 3.398.734,44 €(IVA incluido) conforme a la ampliación aprobada en Pleno de fecha 30 de Mayo de 2.002, se establece con efectos de 1/1/2.008, en 3.816.405,48 €(IVA incluido), lo que supone una facturación mensual de 318.033,79 €(IVA incluido).”

- En primer lugar intervino el Sr. Sebastián Martínez Solás, en nombre del grupo I.U.LV-C.A., quién dijo que no estamos hablando de ampliar sólo este servicio, muy necesario por otro lado, sino que también se amplían los contratos laborales por parte de este Ayuntamiento, es decir se amplía el trabajo. Por último tan sólo dijo que dadas las características de las empresa que presta este servicio, pedía que los trabajadores cumpliera estrictamente los horarios, más que nada para evitar los rumores que circulan.

- Seguidamente intervino el Sr. Antonio Martínez Martínez, en nombre del grupo P.P., quién dijo que su grupo va a votar en contra de esta propuesta. Ya desde el año 2.002 en que se aprobó por parte de este Pleno prorrogar el contrato con URBASER el P.P. ya mostró su discrepancia y uno de los motivos fue porque la suma por la que se hacía el contrato excedía de las prerrogativas que se podían obtener. Ahora se trae a este Pleno una nueva ampliación del contrato y su grupo por pura coherencia no puede aprobar algo con lo que en su momento no estuvo de acuerdo, es decir, el P.P. no está en contra de incrementar las horas de limpieza, tan sólo está en contra, como ya se vio en su momento, con la prórroga del contrato a la empresa.

- Por último intervino el Sr. Alcalde, quién dijo que este tipo de propuesta se explica por sí misma, es necesario incrementar el servicio de limpieza, y debido a nuestra situación

económica se está haciendo como mejor se puede, incrementando mínimamente lo indispensable para seguir prestando servicios de calidad.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor de los grupos P.S.O.E. e I.U.LV-C.A., y siete en contra del grupo P.P., acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

7.- PROPUESTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE SALUD Y CONSUMO SOBRE APROBACION PROVISIONAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE CONSUMO.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Comisión Informativa de Salud y Consumo, que dice:

“El Consejo Local de Consumo fue constituido en nuestra ciudad en el año 1.990, fecha ésta de la que data su actual Reglamento.

El amplio desarrollo normativo en materia de consumo que se ha producido tanto a nivel estatal como autonómico, así como el profundo cambio que ha experimentado nuestra sociedad, ha provocado que el citado Reglamento se encuentre totalmente desfasado, tanto por no ajustarse a la realidad social del momento, como por no ajustarse a la legislación vigente.

Por todo ello, y tras el propio estudio realizado en el seno del Consejo Local de Consumo, y contando con su preceptivo informe favorable, esta Comisión Informativa de Salud y Consumo tiene el honor de proponer, que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopten los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Proceder a la aprobación provisional del Reglamento del Consejo Local de Consumo, que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO: Que se proceda a la publicación del citado acuerdo en el B.O.P., sometiendo el mismo a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

8.- PROPUESTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE SALUD Y CONSUMO SOBRE APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN EL TERMINO MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Comisión Informativa de Salud y Consumo, que dice:

“Los profundos cambios que ha experimentado nuestra sociedad en los últimos años, han originado, entre otras cosas, la aparición de nuevas formas de ocio, que aún siendo totalmente legítimas por parte de quienes las practican, al realizarse en la vía pública, en algunos casos pueden causar algún tipo de perjuicio a otra parte de la ciudadanía.

Es por ello, por lo que se entiende necesario regular estas actividades de ocio tratando así de garantizar el legítimo derecho a practicarlas por quienes lo consideren conveniente,

pero eso sí, garantizándose igualmente que no se produzca ninguna perturbación en el ejercicio de otros derechos a quines no la estén realizando.

Por todo ello, esta Comisión Informativa de Salud y Consumo tiene el honor de proponer, que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopten los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Proceder a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de Determinadas Actividades de Ocio en el término municipal de Linares, que se adjunta como Anexo II.

SEGUNDO: Que se proceda a la publicación de este acuerdo en el B.O.P., sometiendo el mismo a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

9.- PROPUESTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA SOBRE APROBACION DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, que dice:

“Vistas la Memoria de la Primera Tenencia Alcaldía-Delegada de Hacienda y Patrimonio respecto a la necesidad de incrementar las consignaciones de determinados servicios, la motivación de dicho incremento, la posibilidad de la financiación del importe de la Modificación Presupuestaria mismos.

Visto el Estado de Ejecución del Presupuesto en virtud del cual las partidas que se proponen minorar e incrementar se ajuntan a los previsto en cuanto a las limitaciones legales,

Visto que no existe crédito suficiente a nivel de vinculación para el gasto propuesto en el Informe.

Considerando lo establecido en los arts. 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, así como los arts. 40 a 41 del Real Decreto 500/90 de 28 de Diciembre por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI del LHL., respecto a la determinación y limitación del nuevo gasto y de los créditos que se pretenden minorar.

Considerando lo establecido en los arts. 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, así como el art. 42 del Real Decreto 500/90 de 28 de Diciembre por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI del LHL. y art. de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto respecto al procedimiento y la competencia para aprobación del expediente de modificación de créditos mediante transferencia de crédito.

Se propone adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el Expediente de Modificación Presupuestara mediante Transferencia de Créditos nº 84/2008 por importe de **555.894,92 €** conforme a la siguiente Estructura:

PARTIDAS QUE SE INCREMENTA				
ORG.	FUNC.	ECON.	DENOMINACION	IMPORTE
1	11100	22601	Gastos representación	12.000,00
1	11100	23000	Dietas corporativos	2.000,00
1	12100	22800	Rec. Alcaldía y Patrimonio	7.898,86
4	120000	21601	Formación Software RRHH	6.000,00
4	12100	22100	Suministro Energía Eléctrica	162.966,34
4	12100	22200	Teléfonos	49.832,76
11	22200	21400	Mantenimiento	15.000,00
11	22200	22104	Vestuario	3.017,32
4	46500	22000	Material representación sindical	7.500,00
9	51100	2100	Mantenimiento infraestructuras	170.000,00
1	61100	31001	Intereses O. Tesorería	61.659,64
5	72100	22609	Actividades Industria y Comercio	12.000,00
1	75100	22604	Gastos Promoción Externa	46.020,00
				555.894,92

PARTIDAS QUE SE MINORAN				
ORG.	FUNC.	ECON.	DENOMINACION	IMPORTE
1	61100	22500	Tributos	- 369.300,00
5	32200	22610	Aportación programas	- 37.480,00
3	43300	22610	Aportación programas	- 29.550,00
1	1100	91300	Amortización O. Créditos	- 29.957,10
1	1100	3100	Intereses O. Créditos	- 89.607,82
				- 555.894,92

SEGUNDO: Aprobar la exposición al público del presente expediente por plazo de quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de exposición.

TERCERO: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente ordenar la publicación de la aprobación definitiva del presente expediente, si transcurrido el plazo de exposición no concurren reclamaciones.

CUARTO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de los Servicios de Alcaldía y Patrimonio por importe de 7.898,86 € conforme a relación que obra en el expediente.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

10.- PROPUESTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO SOBRE CONVENIO CON LA CAMARA DE COMERCIO DE LINARES Y EL CONSEJO SUPERIOR DE CAMARAS PARA IMPLANTAR EN LINARES UNA ANTENA CAMERAL.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Comisión Informativa de Industria, Comercio y Empleo, que dice:

“Considerando que el Programa Antenas “Servicios de proximidad para la Pequeña y Mediana Empresa”, se pone en marcha, fruto de los acuerdos de colaboración de las Cámaras

y de los Ayuntamientos y que existe una amplia red de Antenas Camerales, que cubre el territorio nacional, ubicándose numerosas ciudades de España, y será un elemento para captar recursos de la Unión Europea, estimulando activamente el acceso a la información, a los servicios y a las redes empresariales para estas empresas que se encuentran ubicadas en las zonas alejadas de los centros tradicionales de información y decisión.

Considerando que las acciones de Dinamización del tejido empresarial, encajan en los objetivos de esta Concejalía-Delegada.

Considerando que la implantación de una Antena Cameral en Linares, se trata de un proyecto de interés general para la ciudad, que redundará en un mayor nivel de servicio a empresas y emprendedores de Linares, redundando positivamente en la economía local.

Visto el informe del servicio gestor sobre el Programa de Antenas Camerales, así como el Informe de fiscalización de la Unidad de Gestión y Fiscalización de Subvenciones de la Intervención Municipal de fecha 21 de Agosto de 2008.

Visto que el art. 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de Abril, en su primer punto establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Visto que el art. 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales (ROF) dispone que, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Visto que la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de Noviembre (LGS), en su art. 28.1 -en relación al régimen de Concesión Directa de las subvenciones publicas- establece que “la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”. Al mismo tiempo que dispone que “los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Corporaciones Locales”.

Visto que en el presente supuesto si bien la subvención que se pretende regular no se ha consignado nominativamente en el Presupuesto Municipal, no obstante, por ambas partes se entiende que el Convenio se considera el instrumento más adecuado, al permitir una determinación específica de las condiciones particulares reguladoras de la transferencia de fondos públicos en régimen subvencional.

Visto que en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Linares para el ejercicio 2008, existe crédito suficiente y adecuado en la partida presupuestaria denominada Subvenciones Área de Fomento, número 05 72100 48900 con una dotación inicial de 5.021,03 €

Visto que la Cámara desde el inicio de su actividad ha colaborado con el Ayuntamiento de Linares para la ejecución de proyectos y prestación de servicios de interés público.

Visto que el art. 28 de la LGS establece respecto al procedimiento de concesión directa, los supuestos en los cuales pueden exceptuarse los principios de publicidad y concurrencia, entre los que se encuentra la singularidad de la entidad subvencionada y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Visto el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento presentado por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España para el desarrollo en Linares del Programa “Servicios de Proximidad para la Pequeña y Mediana Empresa” (Programa Antenas), incluido dentro del Programa Operativo de Iniciativa Empresarial y Formación Continua el Objetivo 1 (2000ESPPO015) cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y consignado en el Convenio de Colaboración referido, que se adjunta a la presente propuesta, por el que el Ayuntamiento de Linares se compromete a la cofinanciación del 15 % del mencionado presupuesto.

Dado que desde que la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 Noviembre General de Subvenciones, en su artículo segundo define subvención como toda aportación dineraria realizada por, entre otras, las entidades que integran la administración local, a favor de personas públicas o privadas y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.” Por tanto la aportación dineraria a la que se obliga con el Convenio tripartito, ha de realizarse en Régimen Subvencional, tal y como se desprende del concepto de subvención establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo atenerse a lo dispuesto en la misma.

Visto que la iniciativa es de gran interés para la prestación de servicios empresariales a las empresas de Linares, y considerando que la negativa del consejo Superior de Cámaras a la introducción de modificaciones en el convenio tripartito, obedece a que es un convenio tipo suscrito en todas las antenas,

Visto que según el Informe de Fiscalización de fecha 21 de Agosto de 2.008 el convenio bipartito se ajusta a lo establecido la normativa legal vigente en materia de subvenciones y el hecho de que las recomendaciones y observaciones al convenio tripartito quedan matizadas y reflejadas en el convenio bipartito a suscribir con la Cámara de Linares.

Por lo anteriormente expuesto, y dado que por parte de la Fundación Andaluza de Escuelas de Empresas, no existe inconveniente al respecto, ha de suscribirse, a juicio de esta Concejalía Delegada, y en base al informe emitido por la Unidad de Gestión y Fiscalización

de Subvenciones de la Intervención Municipal, y del servicio gestor de la Concejalía de Industria, Comercio y Empleo, la firma de convenio bipartito entre la Cámara de Comercio de Linares y el Ayuntamiento de Linares para establecer las condiciones que han de regir esta aportación dineraria pública, por todo lo cual se propone por esta Concejalía-Delegada al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Linares que adopte los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Autorizar la firma tanto del acuerdo tripartito, Anexo III, como del bipartito, Anexo IV, mencionado en la parte expositiva de la presente propuesta introduciendo el convenio bipartito Cámara-Ayuntamiento las modificaciones contenidas en el Informe de Fiscalización de 21 de Agosto de 2008. Conforme a dicho informe, el convenio se ha de incluir en la estipulación quinta que en el supuesto de ampliación del plazo de justificación, la resolución de autorización de tal ampliación ha de realizarse con anterioridad a la expiración del plazo establecido.

SEGUNDO: Conceder subvención singular no nominativa modalidad de coeficiente de financiación en los términos establecidos en el convenio bipartito a suscribir, por importe correspondiente al 15% de la financiación de los gastos de funcionamiento que a continuación se especifica:

- Gastos de Personal, referidos única y exclusivamente al responsable de la Antena (Orientador /a), cuya contratación corresponde a la Cámara.

TERCERO: Autorizar disponer crédito, reconocer obligación y ordenar el pago antes del 31 de Diciembre del 2008 de 5021,03 €(CINCO MIL VEINTUNO EUROS CON TRES CENTIMOS) a favor de la Cámara Oficial de Comercio de Linares, previa acreditación de las condiciones establecidas en la estipulación segunda de la parte dispositiva del convenio bipartito mencionado.

CUARTO: La justificación de la presente subvención, se presentará ante la Concejalía de Industria, Comercio y Empleo, Servicio Municipal al que corresponderá informar sobre el cumplimiento del objeto y la adecuación de cuenta justificativa.

QUINTO: Dar traslado del acuerdo al servicio gestor de la subvención (Concejalía de Industria, Comercio y Empleo) con el objeto que proceda a su inclusión en el correspondiente expediente y a la notificación de la misma al beneficiario en el plazo de 10 días a contar, tal y como establece el art. 48.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a partir del día siguiente a que se produzca la notificación del Acuerdo.

SEXTO: Dar traslado del Acuerdo a la Sección de Gestión y Fiscalización de Subvenciones de la Intervención Municipal, sita en Corredera de San Marcos, 4 – 1º (A. Educación), con el objeto que proceda a su inclusión en el correspondiente expediente.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y, en consecuencia, acordó adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

11.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES CONVOCATORIA POR ANDALUCIA SOBRE CONVOCATORIA DE CONCURSO PUBLICO PARA ADJUDICACION DE LOS SUMINISTROS DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Por el Sr. Sebastián Martínez Solás, en nombre del grupo municipal de I.U.LV-C.A., se dio cuenta de la siguiente proposición que dice:

“El Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía somete a conocimiento del Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el art. 97.2 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la

PROPOSICION **Exposición de Motivos**

Es de sobra conocida la precaria situación financiera por la que atraviesan los ayuntamientos españoles a la vez que realizan importantes desembolsos para garantizar los servicios públicos que les corresponden. Considerando que, paso a paso, se puede ir mejorando tal situación mediante actuaciones concretas y teniendo en cuenta que:

- El Pleno aprobó un Plan de Saneamiento el pasado 29 de Abril de 2.008 con el objetivo de recortar la deuda municipal.
- Que el Ayuntamiento debe buscar las condiciones más ventajosas en aras de la mayor austeridad posible sin dejar de proporcionar servicios.
- Que la claridad y transparencia en las adjudicaciones deben ser principios motores de la actuación municipal.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía en el Ayuntamiento de Linares somete a la consideración del Pleno el siguiente

A C U E R D O

Que el Ayuntamiento se comprometa a adjudicar cada año los materiales de construcción necesarios mediante concurso público o, en su caso, mediante concurso negociado tal y como establece la Ley 30/2.007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público.”

- En primer lugar intervino el Sr. Antonio Martínez Martínez, en nombre del grupo P.P., quién dijo que el monopolio nunca es bueno, frena la efectividad en el trabajo y cercena la libre competencia. Esta propuesta tal y conforme viene no da respuesta en absoluto a lo que pretende, y es incongruente la exposición de motivos con el acuerdo que se pretende conseguir, por tanto es imposible que la puedan votar a favor.

- Seguidamente intervino el Sr. Sebastián Martínez, quién dijo que no entendía la exposición del Sr. Martínez, o más bien lo que pasaba era que el Sr. Martínez no había interpretado bien esta proposición. Precisamente con esta proposición lo que se pide es que no haya ningún tipo de monopolio, lo que se pide con esta proposición es que el Ayuntamiento en algo en lo que gasta tanto dinero a lo largo del año, lo haga mediante concurso público, que haya transparencia y por supuesto que haya libre competencia, por eso no entiende las palabras del Sr. Martínez respecto al monopolio.

- A continuación intervino el Sr. Alcalde, quién dijo que agradecía esta proposición porque el sistema de adjudicación de la compra de materiales no es algo que se actualiza, seguramente se puede mejorar y con esta proposición se persigue precisamente eso, mejorar, por eso el P.S.O.E. va a apoyar esta proposición.

- De nuevo intervino el Sr. Martínez, quién dijo que por alusiones iba a intervenir, y dijo que normalmente cuando en este Ayuntamiento hace falta material para las obras se

piden tres ofertas, por lo menos que él sepa, como también sabe que no hay ningún Departamento en este Ayuntamiento que tenga conexión con un proveedor determinado. Lo que él ha entendido con esta proposición es que desde el principio se hace un presupuesto de todo lo que se va a gastar y con ese presupuesto se hace un concurso público, se elige a la empresa que mejor oferte y ya es esa empresa la que nos abastece durante todo el año, eso es lo que él ha entendido, porque lo otro es lo que se está haciendo hasta ahora.

- Para terminar intervino el Sr. Alcalde quién dijo que por supuesto en este Ayuntamiento se trabaja como ha dicho el Sr. Martínez, pidiendo tres ofertas, lo que ocurre es que con esta proposición se puede mejorar ese procedimiento, por supuesto guardando la libre concurrencia y la transparencia.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en la misma se dice, estudiándose el tema igualmente en la Comisión correspondiente.

12.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL P.P. SOBRE ARREGLO Y MEJORA DE LOS CAMINOS MUNICIPALES.

Por el Sr. Antonio Martínez Martínez, en nombre del grupo municipal P.P., se dio cuenta de la siguiente proposición que dice:

“Antonio Martínez Martínez, como portavoz y en representación del grupo de concejales del Partido Popular, con arreglo a lo previsto en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno ordinario la siguiente:

MOCION Exposición de Motivos

La finalidad de los caminos públicos en su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas, como animales y vehículos.

Linares dispone de una longitud de caminos rurales de alrededor de 250 km. algunos de los cuales se han convertido en vías verdes para ocio y esparcimiento, pero no es menos importante que esta localidad con una superficie cultivada de 196,7 km², tiene para sus intercomunicaciones además de las vías provinciales y locales, necesidad de intercomunicarse con las demás parcelas internamente siendo así que desde hace más de 20 años estas vías de comunicación están carentes de normas de uso, policía y mantenimiento, sin catalogar, en situación de ocupación particular, valladas unas, cortadas otras y abandonadas a su suerte la mayoría de forma que ni en anchura, ni en piso permiten de una forma que no cause riesgo para los usuarios la utilización de los mismos por parte de los usuarios, ya sean personas físicas, animales, vehículos tractores, vibradores y camiones de transporte.

Por otra parte, la práctica de la agricultura a lo largo de los siglos ha dejado su impronta sobre el territorio configurando el paisaje que habitamos, ha modificado la topografía creando un mosaico de fincas, terrazas y caminos y ha poblado este espacio con construcciones e infraestructuras asociadas a la actividad agrícola o minera. La modernización de la agricultura y el cierre de las explotaciones mineras, ha traído consigo la sustitución, el abandono o la eliminación de elementos vegetales acompañantes del paisaje que ahora recuperan su valor, tal es el caso de la vegetación de borde, de los setos y linderos arbolados, de los bosquetes aislados, o de los sotos de ribera.

A estas formaciones, que en muchos casos ha desaparecido con la intensificación agraria, se les reconoce en la actualidad un papel ambiental muy beneficioso en cuanto a la conservación de la naturaleza, incremento de la biodiversidad, control de la erosión, control de inundaciones, etc., al tiempo que redundan en beneficios agrícolas al permitir la existencia de unas comunidades faunísticas más complejas, que incluso favorecen la regulación natural de las plagas.

Por otro lado la concepción del espacio rural en sentido amplio, no restringido a los aspectos meramente productivos, trae consigo otros beneficios menos tangibles ligados al bienestar animal, al mantenimiento de prácticas y manejo tradicionales, e incluso al esparcimiento y disfrute del paisaje y de la naturaleza. En este sentido, hay que fomentar la puesta en valor de construcciones tradicionales que habían caído en desuso y que forman parte del patrimonio y la identidad cultural del medio rural.

Por definición, los caminos rurales son aquellos que unen las aldeas y las poblaciones más pequeñas de mercado regional, y son los caminos terciarios, secundarios y de penetración. Normalmente, no son pavimentados o tienen una capa delgada de asfalto, son más angostas, las curvas son más cerradas y las cuestas más empinadas que las de las carreteras. Pueden ser de toda estación o sólo temporales, y, a menudo, tienen vados o transbordadores, en vez de puentes.

La contaminación atmosférica y acuática, y el ruido, que se asocian, generalmente, con las carreteras, no son problemas importantes en el caso de los caminos rurales, porque la frecuencia del tráfico es baja, sin embargo, el polvo levantado por los vehículos puede representar un peligro para la salud, y dañar la vegetación al lado del camino. Si se pavimenta el camino, el agua puede recibir un poco de contaminación debido a los químicos que va llevando. Otras posibles fuentes de contaminación del agua son los químicos que se rocían junto al camino o en la vía de paisaje autorizado, para controlar la maleza y el polvo.

El principal impacto ambiental que se asocia con los caminos rurales, es la erosión.

Los métodos de construcción antiguos e incorrectos en cualquier temporada incluso con lluvias, el dejar los suelos desnudos, con falta de cunetas y drenajes, puede causar mucha erosión.

La inadecuación del drenaje de los caminos en las zonas que reciben mucha precipitación, destruyen los caminos y causan impactos negativos en los terrenos colindantes, especialmente en los terrenos muy empinados. Aun en las áreas de baja precipitación, si se diseña el sistema de drenaje, incorrectamente, una lluvia breve pero intensa, puede erosionar grandes cantidades de tierra, del área más debajo de las zanjas de drenaje. Los deslizamientos y derrumbes de las áreas empinadas pueden causar problemas serios de sedimentación y lodo en las aguas superficiales cercanas. Debido a su mayor potencial para generar problemas ambientales, los caminos construidos en las zonas húmedas y empinadas necesitan normas más estrictas y sus costos serán más elevados, que los que se implementan en las áreas llanas.

Además, el diseño de la calzada puede determinar el efecto que ejerce el camino sobre sus alrededores. Si se construyen los caminos sobre terraplenes que interfieren con el drenaje transversal o sobre diques que no permiten el movimiento adecuado del agua, se puede perjudicar, en forma permanente, los ciclos biológicos y la productividad de los ecosistemas de tierras húmedas. Asimismo, los caminos pueden causar inundación en las áreas colindantes, al bloquear el flujo y aumentar el caudal del agua.

Algunos caminos construidos por las empresas privadas (por ejemplo para minería, ganadería y explotación forestal) pueden, actualmente, ser formalizados y convertidos en caminos públicos, como resultado no sólo del paso del tiempo y abandono de los mismos sino de las necesidades socioeconómicas a que ellos sirven.

En otros casos, es posible que las rutas de estos caminos no satisfagan las necesidades del público, ni sean compatibles con las posibilidades de uso de las tierras. Puede ser necesario implementar proyectos de rehabilitación para remediar los problemas inherentes que implican estos caminos que pudieran clasificarse como mal planificados.

En concreto las vías que discurren por la comarca de Linares, sin tener en cuenta las ocupadas por el ferrocarril o destinadas recientemente a vías verdes son:

Nº EN EL PLANO	VIA	DENOMINACIÓN
1	CAMINO	MENGÍBAR A GUARROMÁN, DE
2	CAMINO	MURGAS, DE LAS
3	CAMINO	MINAS, A LAS
4	CAMINO	GUARROMAN. DE
5	CAMINO	RANA O PARTICIÓN DE LOS CUARTOS, DE LA
6	CAMINO	LINARES A LA VENTA DEL CATALÁN, DE
7	CAMINO	CERRO PELADO, DE
8	CAMINO	DEL LLANO
9	CAMINO	GITANA, DE LA
10	CAMINO	ANTIGUO DE LA CAROLINA
11	CAMINO	FC LINARES A LA CAROLINA, ANTIGUO
12	CAMINO	COLLADO A VADOLLANO, DEL
13	CAMINO	ESCLAVOS, DE LOS
14	CAMINO	ATAJO, DEL
15	CAMINO	SILES, DE
16	CAMINO	TESORO, DEL
17	CAMINO	SAN ADRIANO, DE
18	CAMINO	MASEGOSAS, DE
19*	CAMINO	BAILÉN A POZO ANCHO, DE
20	CAMINO	MESA DE LOS PINOS, DE LA
21	CAMINO	QUINIENTOS, DE LOS
22	CAMINO	TRINIDAD, DE LA
23	CAMINO	MACHO Y LA CABRA, DEL
24	CAMINO	CHAVES, DEL
25	CAMINO	FC DE LAS MINAS, ANTIGUO

26	CAMINO	COLUMNA, DE LA
27	CAMINO	POZO ANCHO A LA COLUMNA, DE
28	CAMINO	CAROLINA, DE LA
29	CAMINO	CRUZ, DE LA
30	CAMINO	ARRAYANES, DE
31	CAMINO	MADROÑAL, DEL
32	CAMINO	SAN MIGUEL, DE
33	CAMINO	TRANVÍA ELÉCTRICO, ANTIGUO
34	CAMINO	MIMBRE, DEL
35	CAMINO	PARRILLA, DE LA
36	CAMINO	CTRA. A LA FERNANDINA No Incluir
37	CAMINO	VILCHES, DE
38	CAMINO	LENTISCARES
39	CAMINO	JARA, DE LA
40	CAMINO	SAN LUIS, DE
41	CAMINO	CUESTA DE LOS DESMAYADOS, DE LA
42	CAMINO	MALENA, DE LA
43	CAMINO	VALDECASTRO A NAQUENS, DE
44	CAMINO	NAQUENS, DE
45	CAMINO	NAQUENS A VADOLLANO, DE
46	CAMINO	CANENA, DE
47	CAMINO	BAILÉN O CAÑADA INCOSA, DE
48	CAMINO	LINARES A BAILÉN
49	CAMINO	CAÑADA INCOSA A LA TORTILLA, DE
50	CAMINO	PIEDRAS, DE LAS
51	CAMINO	TERCIOS LOS
51*	CAMINO	TERCIOS, DE LOS bis
52	CAMINO	ZAFRA, DE (REAL O CAMINO DE ARQUILLOS)
53	CAMINO	HUNDIDERAS, DE LAS
54	CAMINO	CORTIJOS, DE LOS
55	CAMINO	MINA O DE BAILÉN, DE LA
56	CAMINO	ANDÚJAR O DE LA VENTILLA DE DON JUAN, DE
57	CAMINO	RUBIALES, DE LOS
58	CAMINO	AÑORETA, DE LA
59	CAMINO	TOBANILLA O TOBARUELA A LINARES
60	CAMINO	TORTILLA, DE LA

61	CAMINO	LINARES AL MOLINO DE ARQUILLOS, DE
62	CAMINO	PUENTE MOCHO, DEL
63	CAMINO	MINA DEL FASTIDIO, DE LA
64	CAMINO	FASTIDIO, DEL
65	CAMINO	BAILÉN A BAEZA, DE
65*	CAMINO	BAILÉN A BAEZA bis
66	CAMINO	VIÑA, DE LA
67	CAMINO	TOBARIA A TOBARUELA, DE
68	CAMINO	TOBARUELA A CUESTA BLANCA, DE
69	CAMINO	JABALQUINTO, A
70	CAMINO	CERRO DE FONTANAR, DEL
71	CAMINO	ZORRERAS A MELONARES, DE
72	CAMINO	LINARES A BEGIJAR POR VALENZUELA, DE
73	CAMINO	CORTIJO, DEL
74	CAMINO	TOBARIAS A CORTIJO DEL VIENTO, DE
75	CAMINO	VILLARGORDO A LINARES, DE
76	CAMINO	JABALQUINTO A LINARES POR EL MOJÓN, DE
77	CAMINO	TOBARUELA AL MOLINO DE CARDONA, DE
78	CAMINO	CORTIJO DEL ALAMO, AL
79	CAMINO	LINARES A BEGIJAR POR CASABLANCA, DE
80	CAMINO	CORTIJO DE SANCHO A TORRUBIA, DEL
81	CAMINO	LINARES A TORRUBIA, DE
82	CAMINO	BAILÉN A BEGIJAR, DE
83	CAMINO	DOÑA SALOMÉ, DE
84	CAMINO	JABALQUINTO A TORRUBIA Y BAEZA, DE

Todos los caminos relacionados, en mayor o menor grado, siendo un patrimonio medioambientalmente de gran importancia por los beneficios socioeconómicos antes expuestos, adolecen de alguna de las patologías o problemas mencionados, siendo así que, por motivos históricos al haberse desde siempre catalogado a Linares como población eminentemente minera, industrial y ahora comercial o de servicios, nunca se tuvo en cuenta, al menos con la intensidad necesaria, su perfil agrícola, cuando es el décimo municipio de los que gestiona el Servicio provincial de Gestión y Recaudación en ingresos por IBI Rústica en 2.007, dejando en el olvido y al albur de un uso indiscriminado, particularmente privado y desordenado de los caminos de procedencia minera.

Entiende este grupo de concejales que el mantenimiento adecuado de los caminos puede ser costoso, pero es esencial para evitar los problemas ambientales y socioeconómicos, no obstante y con carácter previo a atajar esta serie de problemas, se hace necesario una planificación para el diagnóstico de la situación actual, y la toma de medidas de solución en el tiempo de los mismos.

En orden a lo precedentemente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de este Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Aprobar una partida extraordinaria en este año ampliable cuyo destino será la elaboración de un catálogo completo de caminos rurales con medición de anchuras, cunetas, determinación de la vegetación lateral, grado de erosión, nivel de uso, y estado de conservación, así como necesidades de mantenimiento y mejora.

SEGUNDO: Recabar un compromiso de la Diputación Provincial, de fijar un programa especializado y concreto trienal que permita la adecuación –en orden al resultado de los trabajos antes reseñados- de las vías referidas con cargo a los presupuestos próximos de dicha institución, en caso necesario.

TERCERO: Una vez concluidos los trabajos de adecuación elaborar una ordenanza cuyo objeto sea regular las normas de policía necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos rurales, establecer la anchura de los mismos en nuestro término municipal y las distancias mínimas de plantación al lado del camino, vallados y edificaciones, así como la regulación de las infracciones a la ordenanza y de la cuantía de las sanciones.”

- A continuación intervino el Sr. Joaquín Gómez Mena, en nombre del grupo P.S.O.E., quién dijo que ya se está haciendo un catálogo de caminos, está bastante avanzado y los problemas con los que nos hemos encontrado ahora mismo es con la delimitación de la propiedad, incluso está realizada ya la cartografía. Por tanto su grupo va a apoyar esta proposición puesto que ya se viene trabajando actualmente en este tema, sin embargo sí cree que se debería de modificar la cantidad del primer acuerdo por cuestiones de presupuesto y en el segundo punto dejar este tema para cuando este el catálogo cuantificado económicamente. Salvo esas dos pequeñas correcciones, su grupo no tiene ningún inconveniente en aprobar esta proposición.

- A continuación intervino el Sr. Alcalde, quién dijo que todo lo que se dice en la moción es necesario hacerlo, el problema es que no sabemos la cantidad que será al final y si la Diputación lo incluirá en su presupuesto, por tanto si al P.P. le parece se puede aprobar la proposición como está y más adelante ya se verá la cantidad final que sale.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y, en consecuencia, acordó adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

13.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL P.P. SOBRE CREACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EN LA CIUDAD.

Por el Sr. Antonio Martínez Martínez, en nombre del grupo municipal P.P., se dio cuenta de la siguiente Proposición que dice:

“ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como portavoz y en representación del Grupo de Concejales del Partido Popular, con arreglo a lo previsto en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario la siguiente

MOCIÓN: "CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL CIUDAD DE LINARES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Consejos Económicos y Sociales son una herramienta de la sociedad civil organizada que permite potenciar la democracia participativa, reforzar la autonomía local y contribuir al desarrollo, que deben cumplir con autonomía e independencia una función relevante y flexible para enfrentarnos a los nuevos retos económicos y sociales.

Se trata de un instrumento necesario y muy positivo para hacer participar en las decisiones políticas a los agentes sociales de forma organizada. En el ámbito local adquiere especial importancia ya que las actuaciones de los poderes públicos afectan más directamente a los ciudadanos, pudiendo estos encontrar en nuestro Consejo un órgano de conocimiento y opinión previo a las actuaciones públicas.

Con este espíritu se creará el Consejo Económico y Social Ciudad de Linares, que se convertirá, en una institución al servicio de los ciudadanos y las instituciones que lo componen, tratando temas de carácter económico y social que preocupan a los ciudadanos linarenses.

Consideramos que el Consejo Económico y Social Ciudad de Linares debería estar compuesto por un número de Consejeros a designar, si bien éste no debería ser inferior a siete, siendo recomendable la falta de afiliación política o vinculación de sus miembros, garantizando la independencia de los dictámenes que ofrezcan.

La institución estará abierta a todos, siendo su misión la elaboración de aquellos estudios e informes que los ciudadanos, los agentes sociales o las instituciones locales demanden, con el deseo de que este esfuerzo de los que integran el Consejo Económico y Social Ciudad de Linares redunde en beneficio de nuestra ciudad.

El CES de Linares se regirá por un Reglamento de Organización y Funcionamiento interno, aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

El Objeto de nuestra propuesta es instaurar un órgano que sirva de cauce y plataforma institucional permanente de diálogo y deliberación, en la medida en que este sería el único órgano en nuestra ciudad donde estarían representados un amplio conjunto de organizaciones socioeconómicas y profesionales, constituyéndose en un medio de comunicación continua entre estos agentes y el Excmo. Ayuntamiento. Con ello, se facilita la consecución de la legítima aspiración de los agentes económicos y sociales de que sus opiniones y planteamientos materializados, fundamentalmente, por medio de la emisión de informes y dictámenes con carácter preceptivo o facultativo, según los casos, o a propia iniciativa, pero no vinculantes, se oigan a la hora de adoptar el Ayuntamiento decisiones que puedan afectar a los intereses que le son propios.

Al mismo tiempo el órgano que proponemos, puede constituirse como un elemento de proyección externa de la ciudad, mediante el establecimiento y consolidación de relaciones con una gran variedad de Instituciones y Organismos municipales, regionales y de ámbito nacional; concretándose ésta en la participación de sus miembros y su personal técnico en conferencias, seminarios, jornadas, cursos, reuniones de trabajo, y en cuantos otros foros de reflexión, debate e intercambio sobre temas socioeconómicos. A su vez, el CES, mantendrá relaciones estables de cooperación con todas las delegaciones del Ayuntamiento, así como con las delegaciones provinciales y Consejerías de la Junta de Andalucía, y también relaciones institucionales en otros ámbitos: Universidad, organizaciones profesionales,

fundaciones, asociaciones, empresas, medios de comunicación, y cuantas otras instituciones representan los intereses sociales organizados, canalizan la participación social o particular en los esfuerzos del desarrollo social y económico. Por último, podrá integrarse dentro de las organizaciones instituidas por los CES establecidos en otras ciudades (CES Nacional y CES Andaluz).

A título orientativo, y sin otorgarle carácter exhaustivo, podrían formar parte del mismo consejeros designados por entidades tales como: Sindicatos, Cámara de Comercio, Universidad de Jaén, la Federación de las Asociaciones de Vecinos, la Asociación de Consumidores y Usuarios, entidades bancarias y personas de reconocido prestigio en la ciudad. Deberá dotarse de una estructura organizativa y recursos materiales y humanos.

En orden a lo precedentemente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de este Ayuntamiento, la aprobación del siguiente acuerdo:

Constitución del Consejo Económico y Social de la ciudad de Linares.”

- A continuación siguió su intervención el Sr. Antonio Martínez, en nombre del grupo P.P., quién dijo que esta proposición supone otra vía para la reestructuración y remodelación de todo el tejido industrial y una apuesta importante por el futuro comercial y el turístico de nuestra ciudad. Ahora mismo tenemos tres organizaciones distintas y sería conveniente que una ciudad como la nuestra, con nuestro potencial y nuestro futuro, tuviese un organismo en el que estuvieran representados por un lado las asociaciones empresariales y sindicales con mayor representatividad, incluido un representante del Ayuntamiento, por otro hubiera representación de la Universidad, expertos ajenos desde el punto de vista económico y por último una representación de usuarios, ya que en definitiva todo lo que se hace se hace para los usuarios.

- A continuación intervino el Sr. Sebastián Martínez Solás, en nombre del grupo I.U.LV-C.A., quién dijo que su grupo iba a votar que sí a esta proposición porque cree que es una propuesta interesante para la ciudad.

- Seguidamente intervino la Sra. Pilar Parra, en nombre del grupo P.S.O.E., quién dijo que la propuesta que presenta el P.P. parece razonable, sería un órgano de carácter consultivo que resultaría de lo más idóneo para fortalecer la participación de los agentes sociales y económicos y por supuesto, teniendo en cuenta la relevancia que tiene nuestra ciudad hoy y en el futuro en la provincia sería muy conveniente contar con un CES en la misma. Sin embargo esta propuesta que en principio parece ser que se va a aprobar, requiere también una profundización, una reflexión, debate y consenso sobre muchos puntos esenciales que habrá que plasmar por escrito, desde la propia composición y número de miembros como los órganos de gestión, etc., por eso desde aquí va a proponer que el P.P. trabaje este tema a fondo y lo desarrollen en todos sus términos elaborando una propuesta y un borrador, estudiándose luego después en la comisión correspondiente, posiblemente en la de Economía. Por último también quería proponer que dada la austeridad necesaria, la creación de este órgano no suponga una carga económica para este Ayuntamiento.

- Por último intervino el Antonio Martínez, quién dijo que es de comprender que cuando se presenta algo a este Pleno, está todo estudiado, concretamente en este tema está hecho el organigrama con las funciones que debería de cumplir. Por eso se comprometen a facilitar, si no en esta semana, en la próxima, con carácter previo a la celebración de cualquier tipo de comisión, dar la propuesta al resto de grupos políticos para que la estudien y que en la comisión correspondiente aporten lo que crean necesario.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en la misma se dice.

* Previa declaración y aceptación de la urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, se trataron los siguientes asuntos:

15.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA-DELEGADA DE ECONOMÍA SOBRE ADHESION AL NUEVO CONVENIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PAGO TELEMATICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Concejalía-Delegada de Economía, que dice:

“Ante el deseo de esta Corporación de facilitar el acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y vista la existencia del Convenio de Colaboración entre la Asociación Española de Banca, la Confederación Española de Cajas de Ahorros, la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y la Entidad Pública Empresarial RED.ES para prestación transitoria del servicio de pago telemático en la Administración Pública aprobado por el Pleno en fecha 13 de Marzo de 2008, pero visto que el mismo tenía una duración improrrogable de un año, venciendo el 24 de Enero de 2009, y vista la remisión del nuevo convenio, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

A C U E R D O

Aprobar la adhesión a dicho Convenio y a su Anexo VII, que expresamente dicen:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BANCA, LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS, LA UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAGO TELEMÁTICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En Madrid, a 15 de julio de 2008

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Sebastián Muriel Herrero, Director General de la Entidad Pública Empresarial RED.ES en nombre y representación de dicha Entidad Pública en virtud de las facultades que le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 k) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial RED.ES.

De otra, D. Pedro Pablo Villasante, Secretario General, en nombre y representación de la Asociación Española de Banca.

De otra, D. Francisco Moraleda García de los Huertos, Director Adjunto de la Confederación Española de Cajas de Ahorros

De otra, D. Ángel Luís Martín Serrano, Secretario General, en nombre y representación de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.

La Asociación Española de Banca, la Confederación Española de Cajas de Ahorros, la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y la Entidad Pública Empresarial RED.ES en adelante,

podrán ser denominadas, individualmente, “**la Parte**” y, conjuntamente, “**las Partes**”, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y en su virtud.

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, atribuye a la Entidad Pública Empresarial RED.ES (en adelante, “**RED.ES**”) la función de fomento y desarrollo de la Sociedad de la Información. RED.ES, en desarrollo y ejecución de las funciones que legalmente le corresponden, pone a disposición de las Administraciones Públicas, asociaciones y entidades del sector de las telecomunicaciones y la Sociedad de la Información apoyo institucional, tecnológico y promocional para la puesta en marcha de proyectos e iniciativas que contribuyan, en general, al fomento y desarrollo de la Sociedad de la Información.

SEGUNDO.- La Asociación Española de Banca (en adelante, “**AEB**”) es una asociación creada en 1977, siendo una entidad con personalidad jurídica y patrimonios propios e independientes de sus miembros. Forman parte de AEB la mayoría de los bancos españoles y extranjeros que operan en España. En el año 1994 la AEB asumió también las funciones del antiguo Consejo Superior Bancario.

Las funciones de la AEB se concretan en la defensa y representación de los intereses colectivos de sus miembros en los distintos ámbitos que afectan a su actividad.

TERCERO.- La Confederación Española de Cajas de Ahorros (en adelante, “**CECA**”), constituida en 1928, es la Asociación Nacional de todas las Cajas Generales de Ahorro Popular integradas en ella, o que puedan integrarse, agrupadas o no por Federaciones, y Organismo financiero de aquéllas. Tiene personalidad jurídica propia y la condición de Institución similar y complementaria de las Cajas de Ahorro, disfrutando de las prerrogativas legales que a éstas les correspondan. Como asociación, la CECA representa a las Cajas ante los poderes públicos y en el ámbito internacional.

CUARTO.- La Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (en adelante, “**UNACC**”), constituida en 1969, es la patronal del Sector de Cooperativas de Crédito, la organización representativa a nivel institucional. A la UNACC pertenecen la totalidad de las Cooperativas de Crédito existentes en España: 77 Cajas Rurales y 6 Cajas Populares y Profesionales.

QUINTO.- Que las Partes suscribieron en fecha 20 de diciembre de 2007 el Convenio de Colaboración para la prestación transitoria del Servicio de Pago Telemático en la Administración Pública (en adelante, “**el Convenio de Colaboración 2007**”) en virtud del cual RED.ES ha venido prestando a las Administraciones Públicas adheridas, el Servicio de Pago Telemático (en adelante, “**SPT**”) al objeto de facilitar a las distintas Administraciones Públicas y a los administrados (ciudadanos y empresas) y sus gestores y representantes el proceso de pago de tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público, utilizando medios telemáticos.

SEXTO.- Que la Cláusula octava del Convenio de Colaboración 2007 establece que el Convenio tendrá una duración de un año desde su entrada en vigor a partir del día 24 de enero de 2008, no pudiendo ser objeto de prórroga.

SÉPTIMO.- Que, asimismo, la Cláusula octava del Convenio establece que, si a la finalización del Convenio, las Administraciones Públicas adheridas estimaran interesante la continuidad del SPT, acordarán la suscripción de un nuevo instrumento haciéndose cargo íntegramente de la financiación del mismo.

OCTAVO.- Que dado que las Administraciones Públicas usuarias han manifestado su interés en la continuación de la prestación del SPT aportando fondos para el mantenimiento del mismo a través de un sistema de tarifas, se ha decidido suscribir un nuevo Convenio para la prestación del SPT. Durante la vigencia de este nuevo Convenio, RED.ES continuará prestando el SPT en las mismas condiciones operativas aplicadas durante el Convenio de Colaboración 2007, asumiendo las Administraciones Públicas que se adhieran al mismo, el abono de las tarifas estipuladas en el Anexo VII destinadas a cubrir los costes de operación del servicio, con la excepción de las entidades locales menores de 10.000 habitantes.

NOVENO.- Que en virtud de lo expuesto anteriormente las partes están interesadas en suscribir el presente Convenio de Colaboración (en adelante, “**el Convenio**”) que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio de Colaboración. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que RED.ES realizará las prestaciones de carácter técnico y material necesarias para la implantación y funcionamiento del SPT en el ámbito de actuación de las Administraciones Públicas que se adhieran a este Convenio.

Asimismo, el Convenio establecerá las condiciones para la colaboración entre la AEB, la CECA, la UNACC y RED.ES, en la difusión e implantación del SPT en las Administraciones Públicas, así como sus respectivas responsabilidades.

SEGUNDA.- Obligaciones de RED.ES. RED.ES se obliga a:

- a) Facilitar toda la información necesaria para la implantación del SPT en la modalidad elegida por la Administración Pública correspondiente.
- b) Realizar las prestaciones de carácter operativo necesarias para la implantación y funcionamiento del SPT, descritas en los Anexos II.1, II.2 y II.3, en el ámbito de actuación de las Administraciones Públicas que se adhieran al Convenio.
- c) Poner a disposición de las Administraciones Públicas y las Entidades Financieras Colaboradoras un entorno informático de pruebas en el que deberán comprobar el buen funcionamiento de la integración o implantación realizada en sus sistemas informáticos.
- d) Proporcionar a las Partes información actualizada de las Entidades Financieras Colaboradoras y las Administraciones Públicas adheridas al Convenio, así como la relativa a las Autoridades de certificación cuyos certificados electrónicos pueden ser reconocidos por el SPT.
- e) Facilitar los manuales de uso de la aplicación de pago.
- f) Realizar actuaciones de difusión del SPT en las condiciones estipuladas por la Comisión Técnica de Seguimiento. A este respecto, durante el periodo de vigencia de este convenio, RED.ES podrá suscribir otros convenios que tengan por objeto prestar el SPT a otras entidades no integradas en las Administraciones Públicas.

TERCERA.- Obligaciones de AEB, CECA y UNACC. Las asociaciones AEB, CECA, y UNACC se obligan a recomendar entre las Entidades Financieras asociadas a las mismas la

adhesión al SPT, para lo cual deberán promover la integración de sus sistemas informáticos con el SPT.

Asimismo, AEB, CECA y UNACC, de forma conjunta realizarán la asignación y mantenimiento de las listas de códigos de entidades emisoras que utilizarán las Administraciones Públicas que se adhieran al Convenio.

CUARTA.- Modalidades del SPT. El procedimiento genérico para realizar pagos mediante el SPT se describe en el Anexo I. Las Administraciones Públicas que se adhieran al presente Convenio podrán optar a diferentes modalidades de prestación del SPT, dependiendo del modo de su utilización:

- Modalidad Web.
- Modalidad Web Service con validación de firma por RED.ES.
- Modalidad Web Service con validación de firma por la Administración adherida.

Las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del Convenio, podrán optar por la integración con el SPT en una o varias de las referidas modalidades en el momento de su adhesión al Convenio.

El funcionamiento del SPT y las condiciones para su implantación en cada modalidad de integración (en adelante, “**la Modalidad elegida**”) se detallan en los Anexos II.1, II.2 y II.3 del presente Convenio.

QUINTA.- Responsabilidad por el funcionamiento del SPT. Las Partes deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos utilizados por el SPT y para garantizar su correcto funcionamiento.

Las Administraciones Públicas y las Entidades Financieras Colaboradoras adheridas al presente Convenio únicamente serán responsables de los pagos telemáticos en los que participen y respecto de las tareas que realicen conforme al procedimiento descrito en el Anexo I.

En particular, las Administraciones Públicas, en los términos especificados en el anexo correspondiente a la Modalidad elegida, deberán garantizar:

- a) Que la orden de pago está firmada digitalmente
- b) Que comprobarán la validez de dicha firma digital, custodiando durante cinco años la información relativa al no repudio de la orden de pago como se establece en el Anexo I.
- c) Que los datos transmitidos a la Entidad Financiera Colaboradora se corresponden con los de la orden de pago.

Previa solicitud, debidamente justificada, de la Entidad Financiera que haya realizado la transacción, la Administración Pública, en los términos especificados en el anexo correspondiente a la Modalidad elegida, emitirá un certificado que acredite la validez de la firma digital de la orden de pago, así como la correspondencia entre los datos de la orden de pago y los datos transmitidos a la Entidad Financiera. Dicho certificado incluirá los datos de la comprobación de la firma, los datos de la orden de pago así como los datos transmitidos a la Entidad Financiera y se remitirá a la Entidad Financiera en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

Asimismo, cada Entidad Financiera Colaboradora deberá garantizar, respecto a cada transacción que realice:

- a) Que comprobará los datos que le transmita la Administración Pública, conforme a lo establecido en el Anexo I.
- b) Que habiendo comprobado satisfactoriamente los datos transmitidos por la Administración Pública, realizará la transacción solicitada, conforme se establece en el Anexo I.
- c) Que, una vez se haya realizado el pago, generará el NRC de la transacción y lo remitirá a la Administración Pública.

La Entidad Financiera Colaboradora no será responsable por los fallos en la verificación que realizará la Administración Pública de la firma digital reconocida del ordenante, ni por error u omisión en los datos de las órdenes remitidas por la Entidad Local por medio del SPT.

La responsabilidad de RED.ES frente a las Administraciones Públicas por las tareas que realice para la implantación y funcionamiento del SPT será la establecida en los Anexos II.1, II.2 y II.3 para cada modalidad de implantación.

SEXTA.- Adhesión al Convenio de las Administraciones Públicas. Las Administraciones Públicas que estén interesadas podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio de colaboración asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción del Protocolo de adhesión incluido en el Anexo III del presente Convenio.

Las Administraciones Públicas que se adhieran al presente Convenio deberán asumir las tarifas que se recogen en el Anexo VII del presente Convenio, al objeto de cubrir parte de los costes de operación del SPT, salvo los Municipios de menos de 10.000 habitantes para los que el servicio será gratuito.

En el Protocolo de adhesión cada Administración Pública deberá determinar sobre que modalidad o modalidades de SPT, de entre las referidas en la cláusula sexta, desea implantar en sus sistemas.

La suscripción del Protocolo de adhesión supondrá la aceptación expresa por parte de las Administraciones Públicas de las condiciones y términos del presente Convenio y, en particular, del anexo relativo a la Modalidad elegida.

En caso de incumplimiento por parte de una Administración Pública adherida de los términos y condiciones del Convenio, RED.ES podrá resolver unilateralmente la relación con dicha Administración Pública. Recíprocamente, en el supuesto de que sea RED.ES la que incumpla los términos y condiciones del correspondiente anexo, la misma facultad de resolución unilateral asistirá a la Administración Pública adherida.

Cualquier resolución unilateral deberá comunicarse a la Comisión Técnica de seguimiento.

La Administración Pública remitirá el Protocolo de Adhesión y los datos la persona responsable de la implantación del SPT en dicha Administración a RED.ES. Recibida la comunicación, RED.ES, en el plazo de cinco días, se pondrá en contacto con la

Administración Pública a fin de determinar las acciones necesarias para la utilización del servicio.

Si la Administración Pública necesitara regular el pago por vía telemática de tributos, tasas, precios públicos u otros ingresos de derecho público podrá utilizar el modelo de norma que se incluye en el Anexo IV.

En el caso de que las tarifas abonadas por las Administraciones Públicas superen los costes de operación del SPT, el importe total de dicha diferencia se destinará preferentemente a labores de difusión del SPT, o a aquellas actividades que, en el marco del presente Convenio, determine la Comisión de Seguimiento en los términos previstos en la Cláusula décima siguiente.

SÉPTIMA.- Adhesión de Entidades Financieras. Las Entidades Financieras que estén interesadas podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio de colaboración asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción del Protocolo de adhesión incluido en el Anexo V del presente Convenio.

La suscripción del Protocolo de adhesión supondrá la aceptación expresa por parte de las Entidades Financieras de las condiciones y términos del presente Convenio.

La Entidad Financiera remitirá el Protocolo de Adhesión y los datos de la persona responsable de la integración del SPT en la Entidad Financiera a RED.ES. Recibida la comunicación, RED.ES en el plazo de cinco días, se pondrá en contacto con la Entidad Financiera a fin de determinar un Plan de Integración con el SPT.

Las entidades financieras ya adheridas al Convenio de Colaboración 2007 quedarán automáticamente adheridas al presente Convenio sin necesidad del Protocolo de adhesión al que se refiere esta cláusula si en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del mismo no manifestarán de forma fehaciente a la entidad pública empresarial RED.ES su oposición a dicha adhesión automática.

AEB, CECA y UNACC serán responsables de informar de forma efectiva del contenido de esta adhesión automática a sus respectivos asociados que se encuentren adheridos al Convenio de Colaboración 2007.

OCTAVA.- Plazo de duración. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 25 de enero de 2009 y tendrá una duración de un año.

El Convenio se prorrogará automáticamente por el mismo período de tiempo, salvo denuncia escrita del Convenio por una de las Partes con tres meses de antelación a la fecha de finalización del Convenio. En este caso, se entenderá asimismo prorrogada la adhesión de las Administraciones Públicas y las Entidades Financieras, salvo que renuncien expresamente a la prórroga del Convenio mediante notificación por escrito con al menos tres meses de antelación a la fecha de finalización del Convenio.

NOVENA.- Protección de datos de carácter personal. A los efectos de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal las Administraciones Públicas adheridas al Convenio serán consideradas como responsables del fichero de los datos personales (ya que son el órgano administrativo que decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento), y deberán cumplir todas las obligaciones derivadas de dicha condición.

RED.ES, respecto al tratamiento de datos de carácter personal que realice de acuerdo al contenido de este Convenio, tendrá la consideración de encargado del tratamiento respecto a las entidades adheridas.

En consecuencia se establecerán los términos de dicho tratamiento en el Protocolo de Adhesión suscrito por cada una de las entidades adheridas de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En su condición de encargado del tratamiento, RED.ES podrá subcontratar determinados servicios de acuerdo a lo establecido en la citada normativa.

DÉCIMA.- Comisión Técnica de Seguimiento. Para la gestión, vigilancia y control de lo acordado en el presente Convenio y para realizar el seguimiento de la actividad, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará integrada por diez miembros, dos representantes designados por cada una de las partes firmantes del presente Convenio y dos en representación de las Administraciones Pública Locales. En el supuesto de que se adhieran al presente Convenio organismos o entidades pertenecientes a Administraciones Públicas distintas de la Local, dichos organismos y entidades podrán contar con un representante en la Comisión Técnica de Seguimiento.

La Comisión Técnica de seguimiento tendrá como objetivo asegurar la adecuada realización de las prestaciones previstas en el Convenio y sus anexos, y se reunirá, de manera ordinaria, una vez al trimestre y, de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

Corresponde a la Comisión Técnica de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio, así como proponer mejoras del Convenio y realizar modificaciones no sustanciales del mismo cuando así se acuerde unánimemente por todos sus miembros. En particular, la Comisión Técnica de Seguimiento, podrá acordar modificaciones en los Anexos VI.1 y VI.2 cuando así sea necesario para el mejor funcionamiento del SPT.

DECIMOPRIMERA.- Modificación del Convenio. El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo entre todas las partes firmantes del presente Convenio cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante Acuerdo de modificación del mismo.

En este supuesto, las Administraciones Públicas y las Entidades Financieras deberán remitir su adhesión al Acuerdo de modificación a RED.ES, en el plazo máximo de tres meses desde la firma del Acuerdo de modificación. La no remisión del acuerdo de adhesión en el plazo señalado implicará la resolución unilateral de la adhesión formulada por parte de la Administración Pública o Entidad Financiera adherida.

DECIMOSEGUNDA.- Resolución. Serán causas de resolución del Convenio el incumplimiento de las estipulaciones fijadas por acuerdo de las Partes.

DECIMOTERCERA.- Legislación y jurisdicción aplicable. Para la resolución de cualquier controversia en la aplicación e interpretación del presente Convenio, que no sea posible solucionar mediante el procedimiento definido en la cláusula duodécima, las Partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, en cuatro ejemplares y a un solo efecto, en la fecha y lugar antes indicados.

ANEXO VII AL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BANCA, LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO, LA UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAGO TELEMÁTICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TARIFAS

Las tarifas estipuladas en función del número de habitantes y del tipo de organismo (Ayuntamiento, Diputación, Comunidad Autónoma) son:

Ayuntamientos	Pequeño	10.000-50.000 hab.	6.109 €
	Mediano	50.001-250.000 hab.	12.217 €
	Grande	+ 250.001 hab.	18.326 €
Diputaciones (1)	Pequeña	- 500.000 hab.	8.552 €
	Mediana	500.001-1.000.000 hab.	17.104 €
	Grande	+ 1.000.001 hab.	25.656 €
CC.AA (2)		- 3.000.000 hab.	25.656 €
		+3.000.000 hab.	34.209 €

(1) Número de habitantes de todos los municipios que tienen delegados sus tributos a la Diputación

(2) Para recaudación de los tributos autonómicos delegados

(Los Ayuntamientos menores de 10.000 hab. no abonarán ninguna tarifa)

- Tarifas sin IVA.
- Estas Tarifas se prorratearán en función de la fecha de la firma del Protocolo de Adhesión
- La Facturación será semestral, emitiendo RED.ES factura el primer día de cada semestre con pago a 30 días.
- Estas Tarifas serán revisadas anualmente en función del IPC.
- RED.ES podrá revisar las tarifas en función del número de Administraciones adheridas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en la misma se dice.

16.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA EN ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS OCUPACIONALES.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Alcaldía, que dice:

“Esta Alcaldía vista la necesidad y conveniencia de modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estancia en Escuelas-Infantiles y Centros Ocupacionales, motivada en la necesidad de dar cobertura a supuestos de nueva incorporación, tal como es la existencia junto a plazas concertadas con la Junta de Andalucía, de plazas no concertadas, así como actualización de la cuota anual para el ejercicio 2.009, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el acuerdo de aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal referida en lo que afecta al art. 6º.bis, que quedaría redactado de la siguiente forma:

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6º.BIS.- Centro Ocupacional. La cuota tributaria por la prestación del Servicio de Centro Ocupacional será:

- Usuarios con plazas concertadas: La cuota tributaria será del 25 % de los ingresos líquidos, calculados de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de Abril de 2.006, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
- Usuarios con plazas no concertadas: La cuota tributaria será de:
 - Anualidad 2.008 – 559,25 €
 - Anualidad 2.009 – 590,00 €

Los ingresos percibidos con la finalidad exclusiva de la financiación del coste de la plaza de atención en el centro o utilización del servicio, dará lugar a que la cuota sea la totalidad de la prestación vinculada al servicio.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en la misma se dice.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En primer lugar intervino el Sr. Sebastián Martínez Solás, en nombre del grupo I.U.LV-C.A., quién dijo que de todos es sabido el expediente de regulación de empleo presentado por la empresa SANTANA y teniendo en cuenta las limitaciones que tiene el Ayuntamiento como Ayuntamiento, su grupo cree que sí que se debería de decir algo por parte del Ayuntamiento, siendo este el primer Pleno que se celebra después de la declaración de este expediente y más que nada para hacer llegar nuestro apoyo a los trabajadores y trabajadoras de SANTANA que están pasando por este mal momento.

A continuación intervino la Sra. Selina Robles, en nombre del grupo I.U.LV-C.A., quién dijo que iba a hacer un ruego relativo a una propuesta que se trajo a este Pleno por parte de su grupo para que no se trasladara de la ciudad el Centro Andaluz de Medicina Deportiva que se aprobó aquí por unanimidad. El ruego va en el sentido de que se convoque cuanto antes el Consejo Local Municipal de Deportes para tratar este asunto y ver en qué condiciones está el tema en el Parlamento Andaluz.

Contestó el Concejal-Delegado de Deportes que ya está citado el Consejo y seguramente el próximo Lunes se cursarán las citaciones.

Seguidamente intervino el Sr. Antonio Martínez, en nombre del grupo P.P., quién dijo que quería pedir disculpas a los compañeros de I.U.LV-C.A. por si su intervención había podido ser ofensiva al no interpretar bien la proposición presentada por ellos.

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las once horas de este día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.

Vº.Bº.
EL ALCALDE.

Fdo.: Juan Fernández Gutiérrez.

ANEXO I

REGLAMENTO CONSEJO LOCAL DE CONSUMO

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- La Constitución Española de 1978 en su art. 9.2.3 del Título Preliminar establece que corresponde a los poderes públicos, el promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo, así como de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, cultural y social.
- Del mismo modo, el art. 51 de la citada Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los Consumidores y Usuarios, a promocionar la información y educación de los/as mismos/as y a fomentar y dar audiencia a sus organizaciones.
- Asimismo, el art. 27 del Estatuto de Autonomía de Andalucía de 19 de marzo del 2007, señala como derecho social, garantizar a los Consumidores y Usuarios de bienes y servicios el derecho a asociarse, así como a la información, formación y protección en los términos que establezca la ley, regulando ésta los mecanismos de participación y el catálogo de derechos del consumidor.
- De igual forma, en el art. 97.4 de la Ley 13/2003 de 17 de diciembre, Ley para la Defensa de Consumidores y Usuarios de Andalucía, se establece que corresponde a los municipios apoyar la participación de las organizaciones y asociaciones de Consumidores en materia de consumo.
- Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en sus arts. 25 g), 69 y 72 y el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, arts. 130, 131 y 139, atribuyen a los Municipios, de acuerdo con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, facilitar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y asociaciones en los asuntos municipales.
- Igualmente, los arts. 27 a 29 del Reglamento Municipal de Información y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Linares de 14/5/1992, insta al establecimiento de Consejos Sectoriales, así como sus funciones.

De acuerdo con la legislación mencionada, se hace necesario reformar el reglamento del Consejo Local de Consumo, con el fin de adecuarlo a la legislación vigente y a la realidad asociativa de Linares, tanto de consumidores y consumidoras como de empresarios y empresarias, haciéndolo más operativo y útil, para el buen funcionamiento del Consejo Local de Consumo de Linares.

El objetivo de este Reglamento es la protección de los/as Consumidores/as y Usuarios/as, mediante la participación ciudadana a través de quienes representen a las distintas asociaciones y/o entidades relacionadas con el sector de consumo, así como la búsqueda de una plataforma de diálogo, que permita un mayor entendimiento entre los/as consumidores/as y usuarios/as y

quienes producen y suministran bienes y servicios y la Administración Local que es quien coordina y complementa.

Artículo 1.

El Consejo Local de Consumo se constituye como un órgano consultivo de información y asesoramiento, con el fin de canalizar la participación de todos los sectores afectados en los asuntos municipales relativos al área de Consumo.

El Consejo carecerá de personalidad jurídica propia, realizando exclusivamente las funciones que le atribuye este Reglamento.

Artículo 2.

1. El Consejo Municipal de Consumo se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.
2. Son funciones del Consejo:
 - a) Informar, asesorar y colaborar con el Ayuntamiento en materia de consumo, especialmente en todo lo relacionado con las Tarifas de los Servicios Municipales, bien a iniciativa propia, bien a instancia de aquél.
 - b) Elevar cuantas propuestas, informes y dictámenes considere oportunos a los Organos Municipales correspondientes, quienes en cualquier caso, deberán tenerlos en cuenta.
 - c) Promover trabajos de investigación y edición de folletos, revistas, boletines y publicaciones sobre temas de consulta que contribuyan a la información y formación de la ciudadanía.
 - d) Fomentar el diálogo entre las organizaciones de consumidores/as y usuarios/as y las organizaciones empresariales, así como promocionar la conciliación y el arbitraje entre ambas para la solución de quejas y reclamaciones.
 - e) Las asignadas a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, según lo dispuesto en la Ley 9/88 del Comercio Ambulante en Andalucía y Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.
 - f) Conocer e informar de los problemas que puedan generarse en los Mercados Municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ordenanza Municipal de Abastos y Mercados.
 - g) Cualesquiera otra que de forma directa o indirecta afecte al conjunto de los/as consumidores/as y usuarios/as, dentro del término Municipal de Linares

Artículo 3.

1. El Consejo Municipal de Consumo, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa, que ostentará la presidencia y que podrá delegar su representación en algún Concejal o concejala del Gobierno Municipal. Formarán parte del mismo los siguientes miembros:

- a) Un/a representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.
- b) Dos representantes por la Asociación o Asociaciones de Consumidores/as y Usuarios/as, con mayor implantación en Linares.

- c) Dos representantes de las Asociaciones y/o organizaciones de empresarios/as, con mayor implantación en la Ciudad, siendo designado al menos uno/a por la Cámara de Comercio e Industria de Linares.
- d) Un/a representante de las Asociaciones Vecinales de la Ciudad.
- e) El/la Secretario/a del Consejo Municipal de Consumo, que actuará con voz pero sin voto, se designará por el/la Presidente/a entre el personal municipal adscrito al área, y le corresponderá el correcto funcionamiento administrativo que afecte al Consejo.

2. Los/las representantes a los que se refieren los apartados b), c) y d) del punto anterior serán designados/as por los colectivos afectados en un plazo de un mes a contar desde el momento en que el Ayuntamiento notifique a dichos colectivos que eleven la correspondiente propuesta. Transcurrido dicho plazo serán designados/as por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía.

3. Todos los Grupos Políticos, Asociaciones, organizaciones y Entidades, con representación en este Consejo, podrán designar igualmente alguien que supla a sus respectivos/as Consejeros/as o vocales.-

Artículo 4.

Los/las Consejeros/as permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación, o se produzca su cese por pérdida de su condición de consejero/a, que podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición de las entidades, organizaciones y colectivos que propusieran su designación, debiendo hacerse constar previamente por escrito.
- b) Por disolución de la entidad.
- c) Por incumplimiento de las normas recogidas en el presente Reglamento, previa incoación del oportuno expediente a tal fin.
- d) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- e) Dimisión o renuncia.
- f) Falta de asistencia injustificada a las diferentes sesiones y órganos del Consejo durante tres veces consecutivas o seis alternas, dentro de un año natural.

Artículo 5.

El Consejo Sectorial de Consumo se reunirá ordinariamente al menos cada tres meses, y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o una tercera parte de sus miembros.

Artículo 6.

El Consejo podrá nombrar y disolver comisiones internas o grupos de trabajo en su seno, para estudiar asuntos puntuales, cada vez que así lo acuerden la mayoría de sus miembros.

Artículo 7.

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a) Asumir y ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar, presidir y moderar todas las sesiones del Consejo y decidir los empates con su voto de calidad.
- c) Requerir la presencia de personal técnico, asociaciones, colectivos etc. para asesoramiento o información, cuando por los asuntos a tratar lo considere conveniente.

Artículo 8.

Las convocatorias del Consejo, se efectuarán por la Presidencia, con un mínimo de cinco días de antelación para las reuniones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias.

Artículo 9.

Existirá “quórum” cuando esté presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Si ello no se consigue, éste se reunirá en segunda convocatoria, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que estén presentes el Presidente o presidenta, dos Vocales y el Secretario o secretaria.

Artículo 10.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de quienes asistan a las sesiones, pudiéndose emitir votos particulares. Solo podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por acuerdo de los miembros asistentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Segunda.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Sectorial de Consumo, corresponde ordinariamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Consejo.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. , quedando derogado el aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en 1990, así como cuantas disposiciones se opongan o contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española consagra en su artículo 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, estableciendo al propio tiempo la responsabilidad de los poderes públicos en la organización de servicios y tutela de la salud, como garantía fundamental de ese derecho.

Igualmente, en su artículo 45, reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, debiendo los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida, determinando que para quienes violen lo dispuesto en este artículo, se establecerán sanciones penales o, en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Complementariamente, como mandato a todos los poderes públicos, el artículo 43.3 de la Constitución, dispone que deberán facilitar la adecuada utilización del ocio. En consecuencia corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su término municipal, proteger estos bienes, como son la salud pública, sobre todo en el caso de ser menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten su degradación y que permitan el disfrute de los mismos por toda la ciudadanía en condiciones de seguridad, salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público.

En nuestra ciudad, Linares, al igual que en otros núcleos urbanos de Andalucía, desde hace algunos años, ha venido desarrollándose una nueva actividad de ocio, consistente en la concurrencia o concentración de personas en determinados espacios abiertos de las ciudades, para beber, hablar y escuchar música, entre otras actividades.

Es evidente que tales concentraciones conllevan, en ocasiones, la ingesta de importantes cantidades de bebidas alcohólicas, otros hábitos poco saludables y un indeseable impacto acústico en viviendas próximas a esas zonas, o edificios públicos como pueden ser hospitales o colegios, lo que, junto a otros problemas, incide negativamente en el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, así como en la salud e integridad física de las personas.

La materia que pretende regular esta Ordenanza no es la de este fenómeno en su extensión global o integral, sino la de un solo aspecto, el de evitar las desfavorables repercusiones de estas nuevas manifestaciones de ocio que afectan a la normal convivencia en nuestra ciudad. Por ello, plantea soluciones a la demanda de la mayoría de la ciudadanía: Acabar con las molestias que ocasiona al resto de habitantes de Linares, la ocupación del espacio urbano, por parte de las personas que optan por esta forma de ocio, mediante el establecimiento de una zona de espacio abierto en la que puedan desarrollarse las actividades de ocio mencionadas y, por otro lado, mediante la aplicación de medidas legales correctoras y sancionadoras de las conductas que perturben la pacífica convivencia ciudadana. En definitiva se trata de compatibilizar los derechos de la ciudadanía, que pueden verse

afectados por el desarrollo de esta actividad, con el derecho de aquellas personas, que quieran optar por realizar la actividad de ocio que regula esta Ordenanza.

Por tanto, las conductas que signifiquen una perturbación relevante a la convivencia grata, pacífica y satisfactoria, a partir de la aplicación de la presente Ordenanza, serán expresamente prohibidas y quienes las cometan se les sancionará.

La ordenación de esta forma de ocio se fundamenta jurídicamente en la Ley 7/2006 de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, y la habilitación legal establecida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de Régimen Local.

Se recoge, asimismo, en caso de que las personas infractoras sean menores de edad, mayores de dieciséis años, y salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, la responsabilidad solidaria de sus representantes legales, a efectos de que los padres y madres ejerzan con responsabilidad sus funciones de educación y salvaguarda del derecho a la salud de sus hijos e hijas.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza, tiene por objeto:

a) La ordenación en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Linares, de acuerdo con la legislación en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos, de determinadas nuevas manifestaciones de interrelación social de una parte de la ciudadanía, en el término municipal de Linares, para conseguir que se desarrollen de forma que no repercutan desfavorablemente en la normal convivencia vecinal, al tiempo que se protegen los derechos de toda la población, a la salud, a la integridad física y a un medio ambiente saludable.

A estos efectos, se entiende por actividad de ocio, toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal de Linares, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo, incluso si las mismas, se llevan a cabo en el interior de vehículos estacionados en la vía pública.

Se entenderá por espacio abierto toda vía pública, zona o área al aire libre del término municipal de Linares, de dominio público o patrimonial de las Administraciones Públicas.

Se entiende por bienes de servicio o usos públicos:

- Calles, plazas, paseos, parques y jardines.
- Puentes, túneles y pasos subterráneos.
- Aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, colegios.
- Estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias.
- Árboles y plantas.
- Contenedores, papeleras, vallas.
- Demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

b) El desarrollo del régimen sancionador establecido en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, para introducir especificaciones y graduaciones de las infracciones establecidas en la misma.

Artículo 2.- Exclusiones.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- a) La permanencia, durante el horario establecido reglamentariamente, de personas en espacios abiertos del núcleo urbano destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos sometidos a la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- b) La permanencia de personas en espacios abiertos del término municipal, destinados a la celebración de fiestas y ferias locales, verbenas populares, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogas. A tales efectos, solo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento de Linares o en su caso, hayan sido autorizadas por éste de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- c) El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.-Limitaciones.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal de Linares:

- a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.
- b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a), de la presente Ordenanza, mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
- c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.
- d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas, independientemente de que la venta o dispensación se realice por el personal del establecimiento o, a través de Maquinas Automáticas de venta de bebidas alcohólicas. En todos los casos, la venta o dispensación de bebidas alcohólicas a través de Maquinas Automáticas sólo estará permitido cuando dichas maquinas estén situadas en el interior del establecimiento, y siempre que se encuentren bajo control de los responsables de dichos establecimientos, quienes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el acceso y utilización de las mismas por todas las personas menores de 18 años.-
- e) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a), de esta Ordenanza, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas anteriormente.

- f) La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a) de esta Ordenanza, o fuera de los servicios habilitados al efecto.
- g) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus alrededores.
- h) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos, definidos en el artículo 1.a) de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Límite horario para la venta de bebidas alcohólicas.

1. Queda prohibida la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.
2. A efectos de aplicación del presente precepto, se entiende que los establecimientos en los que esté autorizado el consumo, pueden seguir sirviendo bebidas para su consumo en el interior del local hasta su hora de cierre, no pudiendo vender en ningún caso y a ninguna hora, bebidas para su consumo en el exterior del local, excepto en terrazas en la vía pública debidamente autorizadas, ni permitir la salida de clientes con bebidas para su consumo en el exterior del local siendo responsable, en caso de que esto suceda, la persona titular del establecimiento.
3. El Excmo. Ayuntamiento de Linares, mediante acuerdo de la Junta Local de Gobierno, debidamente publicitado, podrá establecer excepciones a esta limitación horaria durante la celebración de Fiestas Locales, Semana Santa, Navidad, Carnavales, Cruces de Mayo, Fiesta del Voto y otras fiestas de carácter tradicional, especificando las zonas a las que serán de aplicación y el régimen horario previsto en tales casos.

Artículo 5.- Zonas definidas como autorizadas

- 1) En el Término Municipal de Linares los espacios abiertos en los que pueden desarrollarse las actividades de ocio contempladas en esta Ordenanza son los que se recogen en el Anexo. Queda prohibida, fuera de los espacios recogidos en dicho Anexo, la permanencia o concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana. El Ayuntamiento, en su función de Policía, actuará dispersando las concentraciones de personas que incumplan la norma.

2) Zonas de Acción Prioritaria.

Son, principalmente, parques y jardines y aquellas próximas a colegios, hospitales, monumentos, en los que se garantizará el cumplimiento de la presente Ordenanza, mediante una acción prioritaria.

Artículo 6.- Condiciones de desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos autorizados.

- 1.-Será preciso, que en todo momento se observe, dentro de los espacios abiertos autorizados, el máximo respeto de todas las normativas sobre consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, ruidos y vibraciones, orden público, seguridad ciudadana y limpieza viaria.

Para asegurar lo anterior, se establecerá un sistema de vigilancia adecuado, con medios personales y materiales, por parte del Ayuntamiento.

2.- Quedan prohibidas, además de las conductas que vulneren las normativas a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los espacios abiertos autorizados las siguientes acciones:

a) La actuación sobre bienes, públicos o privados, que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro.

b) Perturbar el descanso de la vecindad produciendo ruidos y/u olores que alteren la normal convivencia.

c) Disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos, incendios u otros efectos sin autorización previa Municipal.

d) Realizar necesidades fisiológicas (como micción, defecación, etc.) fuera de los servicios sanitarios habilitados al efecto.

e) Impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos, salvo autorización pertinente.

3. Se podrán suspender o prohibir por la Autoridad competente, las actividades de ocio sometidas a la presente Ordenanza, si no se cumplen las condiciones descritas en los artículos anteriores.

Artículo 7.- La actuación Inspectora

1.- Los/las Agentes de la Autoridad, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, tendrán facultad para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2.- Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede, consignando los datos identificativos personales de a quien se le presume la infracción y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador. En el supuesto de que la competencia para sancionar corresponda a otra Administración Pública, el parte de denuncia o el acta, se remitirá a la misma, a la mayor brevedad.

3.- Las funciones inspectoras se potenciarán, especialmente, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en materia de establecimientos de hostelería, esparcimiento y locales comerciales.

Artículo 8. Del régimen especial de las Fiestas Populares, Festejos y eventos al aire libre.

1) Las actividades relacionadas con la venta y consumo de bebidas en la vía pública en días de fiesta patronal, festejos populares o eventos al aire libre, a través de mostradores o instalaciones desmontables, deberán contar con la correspondiente licencia municipal. La autorización se concederá, en el marco de las autorizaciones para ocupar los diferentes espacios del recinto ferial, o los espacios públicos en que se realicen eventos al aire libre.

Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

2) Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la

posibilidad de dispensar cualquier tipo de bebida, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

CAPITULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 9.- Concepto y clasificación de las infracciones.

1. Son infracciones administrativas en esta materia las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o legislación sectorial que por su especialidad sean aplicables.
2. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 10.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas. A estos efectos, se entenderá que existe concentración y permanencia de personas, incluso si las mismas se encuentran realizando las actividades de ocio en el interior de vehículos estacionados en la vía pública.
2. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus aledaños, incluso si tales actividades se desarrollan dentro de vehículos estacionados en la vía pública.
3. En los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a) de la presente Ordenanza:
 - a) Actuar sobre bienes públicos o privados, en forma que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro.
 - b) Perturbar el descanso de los vecinos produciendo ruidos u olores que alteren la normal convivencia.
 - c) Disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios.
 - d) Impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos.
 - e) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en esta Ordenanza.
 - f) Realizar necesidades fisiológicas fuera de los servicios habilitados al efecto.
 - g) Romper botellas o realizar actos similares.
4. El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a) de la presente Ordenanza.
5. Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
6. Cualquier otro incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones o condiciones para el desarrollo

de la actividad de ocio en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a), no tipificados como infracción muy grave o grave.

Artículo 11.- Infracciones graves

Son infracciones graves:

1. Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a), mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
2. La entrega o dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.
3. La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas, independientemente de que la venta o dispensación se realice de forma directa por personal del establecimiento o a través de Maquinas Automáticas situadas en el mismo.
- 4.- La venta o dispensación de bebidas alcohólicas a todas las personas menores de 18 años.
5. La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por una resolución administrativa firme.

Artículo 12.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves.

1. Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.
2. La reiteración o la reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año cuando así haya sido determinado por una resolución administrativa firme.

Artículo 13.- De las sanciones.

1.- La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) **Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta trescientos euros (300 euros).**
- b) Las infracciones graves, con multa de trescientos un euros (301 euros), hasta veinticuatro mil euros (24.000 euros).
- c) Las infracciones muy graves, con multa de veinticuatro mil un euros (24.001 euros), hasta sesenta mil euros (60.000 euros).

2.- Las sanciones determinadas en el apartado anterior se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo, según la siguiente tabla:

Infracciones	Leves:
Apercibimiento	
Mínimo: de 50	a 166 euros

Medio: de 167 a 234 euros
Máximo: de 235 a 300 euros

Infracciones Graves :
Mínimo: de 301a 8.200 euros
Medio: de 8.201 a 16.098 euros
Máximo: de 16.099 a 24.000 euros

Infracciones Muy Graves:
Mínimo: de 24.001 a 36.000 euros
Medio: de 36.001 a 48.001 euros
Máximo: de 48.002 a 60.000 euros

3.- Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30 %.

4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la multa a imponer podrá ser incrementada por encima de las cantidades previstas en el apartado 1 de este artículo, en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción y la reposición del bien dañado.

5.- Si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social, a favor del municipio, bajo la dependencia directa de un tutor o tutora que se nombre por el área responsable de la actividad. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que se les hubiera impuesto. En este caso, la responsabilidad solidaria del pago de las multas, será de sus representantes legales.

En ningún caso, las prestaciones en beneficio de la comunidad, podrán consistir en tareas propias del personal municipal. El tutor o tutora habrá de emitir un informe, en que se constate la efectiva realización de la prestación, a satisfacción de la persona responsable.

El tiempo de duración de la prestación será proporcional y adecuado a la cuantía de la sanción, sin que en ningún momento pueda ser superior a los treinta días.

6.- El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones será el determinado en el R.D. 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 14.- Sanciones accesorias.

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, la comisión de las infracciones tipificadas podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Incautación de los instrumentos y efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- b) Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un periodo de dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y de hasta dos años para infracciones graves.
- c) Clausura de los establecimientos públicos por un periodo de dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para las infracciones graves.
- d) Inhabilitación para realizar la misma actividad por un periodo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves, y de hasta un año para las infracciones graves.
- e) Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nuevo otorgamiento para la misma actividad hasta que haya transcurrido un periodo mínimo de cinco años.

2. Impuestas las sanciones accesorias previstas en las letras b), c) y e) del apartado anterior, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de las mismas cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud de la persona propietaria o titular, se acredite que en los correspondientes establecimientos se va a desarrollar una actividad económica distinta de la que como consecuencia de su ejercicio originó la infracción. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de las sanciones.

Artículo 15. De la graduación en la imposición de sanciones.

Para guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, se establecen los siguientes criterios para la graduación de la sanción concreta a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La capacidad económica de la persona infractora.
- c) Las circunstancias de la infracción, su gravedad y trascendencia.
- d) La reiteración o la reincidencia. Se considerará, a estos efectos que existen reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza, y reincidencia, si la segunda infracción es de la misma naturaleza, en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.
- e) La comisión de infracciones en zonas de acción prioritaria.
- f) La diligencia en el cumplimiento de las órdenes dadas por los/las Agentes de la Autoridad, y para la reparación del daño causado.
- g) Si los daños causados y/o el beneficio ilícitamente obtenido fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurran en su comisión la reiteración o reincidencia de la persona infractora, la producción de daños y perjuicios a terceras personas ni afecten a la seguridad de las mismas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Artículo 16.- Responsabilidad.

1.- Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en Ordenanza.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona titular de la empresa o actividad, será responsable solidaria del pago de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones cometidas por su personal empleado con ocasión o a consecuencia de la actividad mercantil de la empresa titular de la licencia de apertura o de la autorización municipal.

En el caso de Maquinas Automáticas la responsabilidad recaerá en el titular del lugar o establecimiento en el que se encuentren situadas las mismas.

3.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

Asimismo, tendrán responsabilidad subsidiaria de las sanciones impuestas a las personas jurídicas quienes sean administradores/as de las mismas.

4.- En caso de personas menores de edad, mayores de dieciséis años, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, tendrán responsabilidad solidaria del pago de las multas sus representantes legales.

Artículo 17.- Medidas provisionales

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad.

2. Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

a) Exigencia de fianza o caución.

b) Suspensión temporal de la licencia de actividad.

c) Cierre temporal del local o instalación.

d) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

3. Asimismo, los/las Agentes de la Autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción. En estos casos, el órgano a quien competa la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

Artículo 18.- Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona que se le presume la responsabilidad.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquél estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona que se le presume la responsabilidad.

4. El procedimiento sancionador deberá resolverse y la resolución notificarse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante lo anterior, quien instruya el procedimiento podrá acordar la suspensión del señalado plazo máximo, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 42.5 de la citada Ley.

Artículo 19.- Competencia para sancionar.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde o Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Linares.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Junta de Gobierno Local a modificar el Anexo contenido en la presente Ordenanza, con objeto de adaptarlo a las evoluciones sociales, técnicas, normativas o de otra índole y a desarrollar lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo 4.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, autónoma o local que resulte de aplicación.

SEGUNDA.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO

En el término Municipal de Linares, el espacio abierto en el que pueden desarrollarse las actividades de ocio objeto de esta Ordenanza es el definido por la parcela urbanística, cuyo plano se inserta a continuación, y que comprende el espacio conocido como “Estación de Madrid”, junto a calle Eriazos de la Virgen, de 4.500 m² aproximadamente de superficie, y que se anuncia con carteles visibles a toda la ciudadanía.